



Pilar Gonzalbo

“Autoridad masculina y poder femenino. Los recursos de dominio en la vida familiar”

p. 365-380

Religión, poder y autoridad en la Nueva España

Alicia Mayer y Ernesto de la Torre Villar
(edición)

México

Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Históricas

2004

446 p.

Mapas, cuadros, ilustraciones

(Serie Historia Novohispana 72)

ISBN 970-32-1893-8

Formato: PDF

Publicado en línea: 10 de diciembre de 2019

Disponible en:

http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/439/religion_poder.html

D. R. © 2018, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



IX

GRUPOS SOCIALES DE PODER Y AUTORIDAD



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS



AUTORIDAD MASCULINA Y PODER FEMENINO. LOS RECURSOS DE DOMINIO EN LA VIDA FAMILIAR

PILAR GONZALBO

Centro de Estudios Históricos, El Colegio de México

La autoridad indiscutible

Parece rutina iniciar cualquier trabajo acerca de la situación de las mujeres en la época colonial con una referencia a la misoginia del cristianismo y, por supuesto, con la mención de las palabras de Tertuliano (víbora, sepulcro, etcétera), mucho más repetidas de lo que merecen. No valdría la pena hablar de ello si no existieran estudios modernos mucho más serios, que permiten conocer con más precisión la actitud de la Iglesia a fines de la Edad Media y la forma en que las elevadas discusiones teológicas trascendieron a la práctica cotidiana. En vez de picotear frases escandalosas o pintorescas es útil sistematizar los prejuicios y las opiniones que imperaron en el mundo cristiano. A lo largo de la historia de la teología se reconocen dos tendencias opuestas en relación con la mujer, implícitas en el Antiguo Testamento y presentes en las epístolas de Pablo: igualitaria en los Gálatas: “ya no hay diferencia entre judío y gentil...ni entre varón y mujer, ya que todos vosotros sois uno solo en Cristo Jesús”,¹ y misógina en los Corintios: “...la cabeza de la mujer es el varón (...) ni fue creado el varón para la mujer sino la mujer para el varón (...) la mujer cállese en las asambleas porque no les toca hablar a ellas, sino vivir sujetas”.² Una moderna exégesis recomienda analizar el contexto y así se entiende que los corintios estaban inmersos en los cultos paganos con protagonismo de sacerdotisas femeninas: por eso la prevención contra ellas.

¹ San Pablo, epístola a los Gálatas, 3, 28.

² San Pablo, primera epístola a los Corintios, 11, 3-9 y 14, 34-35.

Una contradicción semejante se ha señalado en el Génesis, que se refiere a que los crió Dios a ambos iguales o que la tomó a ella de la costilla de Adán para que le hiciera compañía: “A imagen de Dios los creó, los crió varón y mujer” “y de aquella costilla formó el Señor Dios una mujer”.³ A juzgar por las expresiones bíblicas quedaban abiertas las dos posibles interpretaciones. Los padres de la Iglesia (con san Agustín como figura prominente) optaron por considerar no sólo la clásica división de cuerpo y alma sino también el binario espiritual, en dos niveles, mente y alma, con diferentes funciones, para el ejercicio intelectual y para la espiritualidad.⁴ Los teólogos de la alta Edad Media interpretaron que en el texto paulino las limitaciones a la mujer eran algo alegórico; en todo caso distinguieron los planos del cuerpo y del alma. Aun en el pleno medioevo, Pedro Abelardo y Pedro Lombardo conservaron una actitud respetuosa hacia las mujeres, a las que se reconoció la igualdad mental y espiritual y sólo se les impuso la sumisión al varón como castigo por su pecado original. En el siglo XIII, Alberto Magno y Tomás de Aquino definieron la postura definitiva de la teología cristiana, influida por la filosofía aristotélica, siempre desdeñosa del género femenino, y por el conocimiento de la medicina árabe que consideraba a la mujer biológicamente inferior; se concluyó que en el orden espiritual eran iguales hombre y mujer, pero en cambio eran diferentes en el fisiológico.⁵ Años más tarde, con la especialización de los conocimientos y la influencia del pensamiento ilustrado, se desdeñaron las sutilezas teológicas y se entró a discutir la igualdad de la inteligencia de hombres y mujeres. Según diría fray Benito Jerónimo Feijóo, en pleno siglo XVIII: “el batidero mayor es la cuestión del entendimiento.”⁶ El novohispano José Ignacio Bartolache no vaciló en felicitar a las mujeres por el abandono del latín como base de la instrucción, lo que les permitiría acceder a todos los conocimientos, una vez liberadas de la barrera idiomática.⁷ Y ya en los albores del siglo XIX, autores como José Joaquín Fernández de Lizardi, Wenceslao Sánchez de la Barquera y algunas mujeres que imprimieron

³ Génesis, 2, 7 y 2, 21-22.

⁴ Josep-Ignasi Saranyana, *La discusión medieval sobre la condición femenina (siglos VIII a XIII)*, Salamanca, Universidad Pontificia, 1997, p. 42-61.

⁵ Saranyana, *op. cit.*, *pássim*.

⁶ Fray Benito Jerónimo Feijóo, O.S.B., “Defensa de las mujeres”, en *Obras escogidas*, Madrid, Imprenta Rivadeneyra, v. 56, 1863, p. 50-57.

⁷ José Ignacio Bartolache, *Mercurio Volante, 1772-1773*, Introducción de Roberto Moreno de los Arcos, México, UNAM, 1979, p. 14.

folletos y colaboraron en periódicos abogaron por una mayor consideración hacia las mujeres, siempre, claro está, que no renunciasen a su destino inescapable de esposas y madres de familia.⁸

Sin olvidar estas actitudes, hay que recordar que el patriarcado no fue una invención del cristianismo y que al menos en teoría exigía del hombre obligaciones correspondientes a los derechos que disfrutaba; tales obligaciones podían ser demandadas por la esposa en reciprocidad a su sumisión. Las esposas quejosas podían acudir a los tribunales civiles y eclesiásticos para demandar a maridos incumplidos que no satisfacían sus necesidades de todo tipo. En la práctica, y cuando se trataba de la corrección o del castigo físico, los textos piadosos y manuales de confesores reconocían que en el hogar se producían tensiones entre los cónyuges que a veces inducían a la violencia. La experiencia del confesionario indicaba que muchos pleitos matrimoniales se resolvían en el lecho, lo cual caía dentro del marco de las motivaciones reprobadas como justificantes del “acto conyugal”.⁹

No tiene caso insistir en los casos en que la legislación civil y canónica concedía al varón todos los derechos sobre las mujeres de su familia; derechos éstos a los que correspondía obligaciones como la de mantenerlas, dotarlas para el matrimonio y gestionar su casamiento antes de los 25 años de edad. Aunque la ley canónica no tomaba en cuenta la dote, la ley civil obligaba a padres y abuelos a dotar a las doncellas según sus posibilidades, e incluso si hubieran contraído matrimonio contra su voluntad después de los 25 años.¹⁰ Para la Europa medieval cabe pensar en que fuera excepcional una familia sin un jefe varón; pero la situación es muy diferente si investigamos en los pueblos ibéricos durante la edad moderna, pueblos “de mujeres” en los casos en que los hombres emigraban a las Indias atraídos por parientes o paisanos.¹¹

⁸ Pilar Gonzalbo Aizpuru, *Las mujeres en la Nueva España. Educación y vida cotidiana*, México, El Colegio de México, 1987, p. 36-42.

⁹ La referencia de la obra de Vicente Ferrer, *Suma moral para examen de curas y confesores* (página 381), editada en México en 1778. Citada por Richard Boyer, “Las mujeres, la mala vida y la política del matrimonio”, en Asunción Lavrin, coord., *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica. Siglos XVI-XVIII*, México, CONACULTA-Grijalbo, 1991, p. 277-278.

¹⁰ *Las Siete partidas del Rey Don Alfonso X el Sabio, glossadas por el Sr. D. Gregorio López, del Consejo Real de las Indias*, reimpresión de la edición de Salamanca de 1555, 4 v., Valencia, Imprenta de Benito Monfort, 1767, partida 4a, título IX, leyes 1 a 32; en la Novísima Recopilación, libro X, títulos III, leyes 1 a 7 y libro IV, leyes 1 a 11; en las *Leyes de Toro. Compendio de los comentarios extendidos por el maestro Antonio Gómez*, edición facsimilar de la de 1758, Madrid, Lex Nova, 1981, leyes LII y LIII, p. 263-309.

¹¹ María Amélia Polonia ha estudiado la situación de las mujeres en pueblos y aldeas portuguesas durante el siglo XVI, ante la ausencia de casi todos los varones (Polonia, “Espa-

También conocemos lo suficiente sobre la situación de perpetua minoría de edad y las supuestas ventajas de la viudez, que por fin daban la oportunidad a las mujeres de desarrollar plenamente su personalidad. Todo ello es cierto, salvo la anacrónica presunción de que las mujeres celebrasen la viudez como una feliz liberación; más bien la veían como una penosa situación, de la cual intentaban salir mediante un nuevo matrimonio siempre que lo tuvieran a su alcance. En la Nueva España, durante las primeras décadas después de la conquista, cuando eran pocas las mujeres españolas, un segundo o un tercer matrimonio no sólo era fácilmente accesible sino casi forzoso.¹² Pocos años más tarde cambiaron las circunstancias, hubo muchas doncellas criollas o mestizas que eran tenidas por españolas, a veces con bienes de fortuna y siempre con el aliciente de la juventud, que fueron solicitadas en matrimonio antes que las viudas, por lo cual la proporción de éstas fue muy elevada. Para los últimos años del siglo XVIII, cuando disponemos de padrones bastante confiables, al menos 15% de las mujeres se empadronaron como viudas y en cuanto a sus expectativas de supervivencia no es muy relevante que hubieran perdido a su marido legítimo o que las hubiera abandonado un compañero temporal.¹³ Unas y otras buscaban la “sombra” de un varón que las sostuviera y protegiera; por lo común sólo las que disponían de bienes de fortuna tenían éxito en su empresa, mientras que las pobres debían conformarse con arreglos informales o resignarse a la soledad.¹⁴

No sólo conocemos la forzada sumisión femenina por lo que consta en las recopilaciones y códigos que así lo establecían, sino también por los expedientes relativos a los frecuentes abusos de autoridad que obligaban a las esposas a demandar a sus maridos por malos tratos, o incluso por las ocasiones en que ellas eran víctimas

cios de inclusión y exclusión de agentes femeninos en el proceso de expansión ultramarina. Siglo XVI” en prensa). No hay testimonio de lo que pudo suceder en pueblos andaluces por la misma época, pero sí hay noticia del abandono de las mujeres vascas y montañesas en el siglo XVII. Juan Javier Pescador, *Familias y fortunas del Oiartzun antiguo. Microhistoria y genealogía, siglos XVI-XVIII*, Oiartzun, Guipuzkoa, Oiartzungo Udala, 1995.

¹² La esposa de uno de los conquistadores perdidos durante largo tiempo junto a Hernán Cortés en la expedición de las Hibueras se negó a casarse de nuevo sin tener certeza de la muerte de su marido, por lo que fue azotada como hechicera. Bernal Díaz del Castillo, *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España*, 2 v., México, Porrúa, 1955, v. II, p. 236.

¹³ Gonzalbo, *Familia y orden colonial*, México, El Colegio de México, 1998, p. 279-280.

¹⁴ Un interesante análisis sobre la actitud de las viudas en busca de un compañero en McCaa, “La viuda viva del México borbónico”, en Pilar Gonzalbo Aizpuru, coordinadora, *Familias novohispanas. Siglos XVI a XIX*, México, El Colegio de México, 1991, p. 299-324.

de heridas o golpes mortales. Es importante advertir que las demandas se basaron siempre en lo injustificado de la corrección o en el abuso del castigo y no en el ejercicio de la autoridad. Por recomendación del abogado, por convicción propia, pero en cualquier caso porque la sociedad así lo consideraba, las demandas se refirieron a sevicia, crueldad extrema o rigor intolerable, con la sugerencia, explícita o no, de que si el castigo hubiera sido justo y moderado ellas lo habrían aceptado.

La violencia doméstica, en la inmensa mayoría de los casos, tenía como agresor al marido y como víctima a la esposa. De los crímenes violentos cometidos por varones en la capital, el 45 % eran contra sus mujeres.¹⁵ En comunidades indígenas de la Mixteca y del centro de México, las mujeres fueron víctimas de la violencia masculina en 31 % de las agresiones documentadas.¹⁶ Conocemos bastantes casos del extremo de la violencia conyugal, los uxoricidios, de los que sabemos que se dieron con relativa frecuencia en pueblos del México central, pero que difícilmente pueden cuantificarse por las lagunas en la documentación y la imposibilidad de establecer proporciones con el número de matrimonios.¹⁷ Lo que en esta ocasión deseo destacar, lo importante, en relación con el ejercicio del poder y el desempeño de la autoridad, es que el empleo de la fuerza es al mismo tiempo un privilegio del poderoso y un indicio de su debilidad. Porque ciertamente el poder lleva consigo la opción del uso de la violencia, pero se entiende que sólo debe usarse excepcionalmente, cuando por los medios comunes no puede hacerse valer la autoridad. Sin duda los uxoricidios fueron excepcionales, pero no así la violencia cotidiana, y junto a la aplicación de la ley, lo que se aprecia como un indicio del sumiso acatamiento a la autoridad masculina y del trato desigual dado por las autoridades a

¹⁵ Scardaville ha analizado el número de denuncias de las esposas contra sus maridos, que en 48 % fueron por malos tratos. El mismo señala que 45 % de los arrestos en la década de 1790 se debieron a violencia contra miembros de la familia. Michael Scardaville, "Crime and the urban poor: Mexico City in the late colonial period", tesis doctoral, University of Florida, 1977, p. 158, 159, 186 y 195.

¹⁶ William B. Taylor, *Embriaguez, homicidio y rebelión en las poblaciones coloniales mexicanas*, México, FCE, 1987, p. 132.

¹⁷ Sonya Lipsett-Rivera encontró 84 casos de homicidios de mujeres por violencia masculina entre 1750 y 1856, en Pilar Gonzalbo Aizpuru y Cecilia Rabell, coordinadoras, *Familia y vida privada en la historia de Iberoamérica*, México, El Colegio de México, 1996, p. 327. Juan Javier Pescador subraya el hecho de que las autoridades no se preocupaban por comprobar el fundamento de las quejas del marido que, a su juicio, justificaron la violencia. Pescador, "Del dicho al hecho: uxoricidios en el México Central", en Gonzalbo Aizpuru y Rabell, coordinadoras, *op. cit.*, p. 373-386.

hombres y mujeres fue que las sentencias dictadas contra los maridos fueron benignas, e incluso se otorgó fácilmente el indulto, y que la actitud de los vecinos e incluso de los parientes de las víctimas resultaba de tolerancia hacia el marido homicida. Las reformas ilustradas fortalecieron la autoridad masculina, ampliada a alguaciles y alcaldes de barrio, que intervenían en pleitos conyugales como parte de su responsabilidad de mantener el orden.¹⁸

En los casos en que ellas se quejaron de la “mala vida” que sus maridos les proporcionaban, pudieron alegar motivos concretos referentes a las obligaciones que ellos incumplían y que ellas demandaban como contraparte de su propia actitud de sumisión y respeto. Esa contraparte era la que correspondía al concepto de matrimonio-contrato en que había derechos de ambas partes.

Muy excepcionales fueron los casos en que las mujeres golpearon a sus maridos, pero tampoco faltaron las que argumentaron que tuvieron que hacerlo para defenderse de sus amenazas o como respuesta a su incumplimiento; algunos maridos se quejaron de arañazos, golpes y hasta intentos de homicidio.¹⁹ El arriero Manuel Antonio denunció a su mujer que lo golpeaba y muchas veces llegaba a casa borracha.²⁰ Manuel Mendoza, sastre español, se quejó de que la mujer con quien vivía amancebado no quería casarse con él y además le pegaba.²¹ Otros acudían a la justicia para que los ayudasen a recuperar a su mujer que se había fugado y un cabo de milicias pidió que desterrasen de la ciudad a un músico que rondaba a su mujer con serenatas y ya se la había llevado dos veces.²² Mientras algunos se limitaron a buscar la reconciliación, otros entablaron demanda de divorcio a causa de los malos tratos proporcionados por ellas. Claro que esos malos tratos podían ser más sutiles que los golpes y las amenazas. Más bien protestaban los maridos agraviados porque ellas los habían dejado en ridículo delante de otras personas, porque les exigían más de lo que estaba a su alcance o porque descuidaban de tal modo sus obligaciones que era público el desprecio que ellas les manifestaban.

¹⁸ Ana Lidia García Peña, “Violencia conyugal, divorcio y reclusión en la ciudad de México, siglo XIX”, tesis doctoral, El Colegio de México, 2002, p. 152-156.

¹⁹ Lipsett-Rivera, “La violencia dentro de las familias formal e informal”, en Gonzalbo Aizpuru y Rabell, coordinadoras, 1996, p. 338. Se refiere a divorcios eclesiaísticos y demandas por malos tratos en AGNM, *Bienes Nacionales*, diversos expedientes.

²⁰ Archivo Judicial (AJ) legajo 1719-1749, querrela promovida en 5 de junio de 1746

²¹ AJ, volumen 1791-1792, denuncia en 15 de julio de 1791.

²² AGNM, ramo *Judicial*, v. 54/exp. 10 y 20/exp. 4.

Entre los años 1754 y 1820, cuando se registraron 300 causas de divorcio en el arzobispado de México, 193 de ellas fueron promovidas por las esposas y 107 por los maridos. Ellas alegaron malos tratos en 49.2% de los casos, mientras que ellos sólo lo hicieron en 29%. En el adulterio fueron ellos los acusadores en mayor proporción (18% frente a 12% de ellas). Esto se explica por el hecho de que ellas sabían que no serviría de nada mencionar el adulterio de su marido cuando había pruebas de que lo conocían desde hacía tiempo y lo habían perdonado tácitamente al seguir conviviendo con ellos. También los maridos reclamaron con mayor frecuencia la falta a las obligaciones propias del estado (11.2% ante 3.1%).²³

Estas cifras muestran cierto grado de rebeldía de las esposas, no sólo por la constancia de que ellos también tenían motivos de queja, sino por el simple hecho de que ellas se atreviesen a denunciarlos y demandarlos. Difíciles de cuantificar pero sin duda más numerosos fueron los casos de abandono del hogar familiar por uno de los cónyuges. Los obispos, en sus visitas pastorales a la diócesis, no dejaban de inquirir acerca de aquellas parejas que se hubieran separado voluntariamente, sin mediar ningún trámite ante las autoridades religiosas. Aun así, y ya que la proporción de divorcios y separaciones siempre fue insignificante en relación con el total de matrimonios, si nos quedásemos en este nivel de interpretación deberíamos aceptar algo a lo que el sentido común se resiste: que durante varios siglos no tuvieron las mujeres más remedio que someterse, sufrir golpizas e insultos, obedecer calladamente y sentirse satisfechas cuando el compañero que les había tocado en suerte no las trataba muy mal. Significaría asumir que ellas habían interiorizado hasta tal punto la conciencia de su inferioridad que consideraban merecidos los castigos y apreciaban con reconocimiento las correcciones del padre, marido o compañero. También concluiríamos que el gobierno de la casa estuvo a cargo de los hombres, puesto que tan poco reconocimiento merecían ellas.

Como siempre que enfrentamos estereotipos y lugares comunes, debemos reconocer que quizá hay algo cierto, pero no todo. Lo que se insinuaba como actitud frecuente de las esposas, recomendada por los predicadores y avalada por el derecho de compartir los bienes patrimoniales, era que ellas practicasen la “sisa” como recomendaba

²³ Dora Teresa Dávila Mendoza, “Hasta que la muerte nos separe (el divorcio eclesiástico en el Arzobispado de México, 1702-1800)”, tesis doctoral, El Colegio de México, 1998, p.236.

Martínez de la Parra. Si el marido era mezquino y le regateaba lo razonable, bien podía ella, sin escrúpulos y sin escándalo “aligerarle, con discreta moderación, el alma y la bolsa”: “cójales, si hallan cómo, que eso no es hurto, porque él debe darlo”.²⁴

Los conflictos del poder

Los documentos muestran que el empleo de la fuerza podría ser ocasional e incluso frecuente, pero no resolvía los problemas conyugales; también está fuera de duda que la sociedad aprobaba el dominio masculino sin reservas. Ahora bien, ni las leyes ni la sociedad negaban a las esposas todo derecho ni ellas habrían sido tan torpes que pretendieran medirse en el mismo terreno que los varones. Si hubo una convivencia relativamente pacífica, si tenemos constancia de numerosos matrimonios en que las relaciones fueron de mutuo afecto y respeto, si sabemos, incluso, que ellas pudieron disfrutar de márgenes de libertad bastante amplios, no hay duda de que hubo un equilibrio basado en mutuos derechos y obligaciones. Ya no entraría en discusión el nivel de autoridad sino el ejercicio del poder.

Al referirme al afecto y respeto pienso en la frecuencia de expresiones de este tipo en los testamentos dictados por esposas en trance de muerte, que dejaban parte de sus bienes o toda su fortuna al marido que había sido su amante compañero en vida. La ley de herencias les permitía disponer libremente de la parte de sus propiedades que no correspondieran a sus hijos como herederos legítimos y fueron muchas las mujeres que justificaron la donación a sus maridos por el mucho afecto que les habían mostrado y por el deseo de corresponder al cariño de ellos. Expresiones parecidas emitieron ellos al redactar su última voluntad. Como en cualquier otra época, había relaciones armoniosas y parejas mal avenidas; la diferencia estaba en el margen de poder que unos y otras disponían en caso de conflicto. Los predicadores en sus sermones advertían a los maridos del grave pecado que cometían cuando abusaban de su fuerza:

Debe, pues, mandar y gobernar el marido; pero he aquí otro extremo muy peligroso (...) Maridos lobos, maridos tigres, maridos dragones,

²⁴ Juan Martínez de la Parra, *Luz de verdades católicas y explicación de la doctrina cristiana*, 3 v., México, Editorial San Ignacio, 1948, v. II, p. 410.

entendido que no es vuestra esclava esa pobrecita paloma que así tratáis tan fiero, tan imperioso y tan terrible.

Peca mortalmente el marido que así ofende a su mujer con desprecios que ella gravemente siente, con palabras injuriosas, con ponerle las manos encima por cosas muy ridículas. No es marido ése sino bestia.²⁵

No sólo trataban los confesores de poner límites a los arrebatos de ira de los varones sino, que aconsejaban a las mujeres defender sus derechos, siempre con la docilidad y el sigilo con que podrían evitar enfrentamientos.

Las autoridades civiles y religiosas intervenían tan sólo en las demandas de divorcio o en acusaciones por malos tratos, los predicadores y confesores daban consejos generales que quizá pocos fieles seguían, pero lo que se imponía en la vida cotidiana era una relación basada en el equilibrio de fuerzas. Todos los individuos en sociedad tienen algo de poder; las mujeres, en los siglos XVI a XVIII, tenían menos poder que sus compañeros, pero no carecían por completo de él; y unas tenían más que otras según su calidad, su respaldo familiar y su capacidad de negociación con el marido. El poder que ellas manejaban podía ser económico, cuando habían aportado una rica dote, o de prestigio social, de abolengo, de arraigo en la comunidad, o incluso de su virtud y piedad. No en vano recurrían al llanto, a los alardes de devoción, al consejo de los confesores o, en sentido contrario, a la coquetería y el atractivo sexual, a los celos y al juego erótico.

La dote era la aportación de la novia como ayuda para “sustentar las cargas del matrimonio”. Siempre incluía alguna ropa de uso personal y ajuar doméstico, y al menos en dos terceras partes se incluía dinero “en reales”.²⁶ Cuando la novia era doncella acostumbraba el novio otorgarle en arras una cantidad equivalente al 10% de su propio caudal. Estos bienes pertenecían a la esposa, aunque correspondía a los maridos la administración, pero también ellas vigilaban el buen uso que se diera a su hacienda. Muchas mujeres defendieron su dote para ponerla a salvo de un marido en quien no confiaban. Doña Thomasina de Izeta, en 1652, acudió al escribano público para acogerse a la ley que impedía a los varones comprometer los bienes

²⁵ Martínez de la Parra, *op. cit.*, v. II, p. 315-316.

²⁶ En el siglo XVI sólo 51% de las dotes registraron cantidades de dinero en efectivo, en el XVII subió la proporción a 71% y en el XVIII a 82%. Pilar Gonzalbo Aizpuru, “Las cargas del matrimonio”, en Gonzalbo Aizpuru y Rabell, coordinadoras, *op. cit.*, p. 207-226.

dotales; advirtió que dejaba sin validez cualquier documento que hubiera firmado previamente presionada por su esposo que era “colérico y de rígida condición”.²⁷

Es frecuente encontrar en los protocolos documentos extemporáneos relativos al otorgamiento de arras y dotes entregadas varios años antes y que no se habían registrado quizá porque parecía innecesario. La decisión repentina de legalizar la propiedad se debía a la necesidad de contar con el correspondiente recibo y avalúo de bienes aportados por la esposa al matrimonio, con el fin de evitar que quedasen comprometidos en arriesgadas operaciones de negocios.²⁸ La carta de dote no era una simple fórmula sino un documento que salvaguardaba una parte del patrimonio familiar y que, en ocasiones, podía encubrir alguna operación dudosa. Así podría interpretarse el recibo dotal que se redactó para cancelar una escritura anterior de formación de compañía entre los cónyuges, quienes previamente habían obtenido ganancias en un negocio; tales ganancias se convertían, mediante el matrimonio, en dote de la esposa, intocables por tanto en caso de que la empresa tuviese pérdidas y el marido quedase endeudado.²⁹

El deseo de la esposa de disponer de sus propiedades era un indicio de su falta de confianza hacia su marido. Hubo ocasiones en que una escritura de separación de bienes precedía algunos meses a la demanda de divorcio. Fue excepcional que una pareja llegase en buena armonía a firmar ante escribano público un documento que impedía al marido administrar los bienes de la esposa porque “los dilapidaría”. Advertía ella que “no es su ánimo vulnerar ni denigrar la buena opinión y fama del dicho don Francisco su marido”.³⁰

El carácter contractual de los matrimonios es evidente en las capitulaciones matrimoniales entre propietarios, comerciantes o hacendados y los parientes de sus futuras esposas. La aportación de mercancías, ganado, tierras, barras de minas o dinero en efectivo (en “reales”) consolidaba una unión de negocios en la que la mujer tenía tanto poder como cuantiosa hubiera sido su contribución al negocio familiar. Si el matrimonio se realizaba “a satisfacción de la

²⁷ Contradicción y reclamo de finanzas ante Toribio Cobián, en 25 de junio de 1652, Archivo Histórico de Notarías de la Ciudad de México (AHNCM).

²⁸ En ocasiones se hacía explícita esta circunstancia; como en el avalúo dotal de doña María Regina Zerón, AHNCM, escribano Bernabé Zambrano, 15 de marzo de 1754.

²⁹ Testamento de doña Dionisia González de Arnáez Mansolo, en 15 de marzo de 1754; AHNCM, escribano Bernabé Zambrano.

³⁰ Escritura protocolizada por Juan Arroyo en 15 de enero de 1740, AHNCM.

familia”, ahí estaban los parientes de ambos para asegurar una convivencia apacible que propiciase el éxito de la inversión. En la firma de estos acuerdos ni siquiera se requería la presencia de la novia, que era tan sólo la “prenda” aportada como fianza en la transacción. En una escritura de dote se explicaba la ausencia de ella por “su poco conocimiento y corta edad”.³¹

Claro que una dote importante servía para fortalecer la posición de ella en el hogar. En momentos de discordia podía la esposa hacer valer la importancia de su aportación al patrimonio familiar, mientras que a la inversa quedaba desprotegida la que no había aportado nada, circunstancia que ellos destacaban como razón adicional para que tuviera que callar y aguantar cualquier cosa de quien la mantenía. Un marido enojado se sorprendía de las pretensiones de su mujer, que sólo había llevado “unos trastos viejos”.

El valor simbólico de un apellido ilustre servía igualmente para dar a la esposa cierta superioridad, que le permitía desconocer la obediencia que supuestamente debía a su marido. Y a veces ni siquiera hacía falta el apellido, ningún apellido, ante la presunción de un origen distinguido; el ser hija natural tampoco era algo de lo que hubiera que avergonzarse cuando más de un tercio de los nacidos en la capital de la Nueva España se habían bautizado como hijos ilegítimos.³²

En todas las épocas los individuos han sabido negociar la cuota de poder que la sociedad les concede. Las mujeres novohispanas no fueron una excepción y aprovecharon las ventajas de una calidad respetable o la libertad proporcionada por una condición inferior; las más encumbradas negociaron con su alcurnia, las esclavas recurrieron a su sexualidad cuando los servicios especiales a los amos podían darles la libertad o un trato favorable, las solteras amancebadas pudieron considerar las ventajas de conservar su situación antes que sujetarse al matrimonio, y las doncellas sacaron partido a su virginidad, no muy frecuente en las ciudades novohispanas. Sin duda, quienes disfrutaron de mayor autonomía e independencia fueron las mujeres acaudaladas que rechazaron las ofertas de matrimonio,

³¹ Escritura de compañía y capitulaciones matrimoniales, en 19 de enero de 1731, ante el escribano #135, Miguel de Casanova Vasconcelos (volumen 841) AHNCM.

³² Así lo muestran los registros parroquiales del siglo XVII; ya en el XVIII los niveles de ilegitimidad descendieron a un cuarto de los nacidos. Lo importante es que tales proporciones corresponden también a los niños registrados como españoles y no sólo a los de las castas. Pilar Gonzalbo Aizpuru, *Familia y orden colonial*, p. 176-180 y 230-234.

pero también gozaron y padecieron las penurias y delicias de la libertad aquéllas que tuvieron que sostener a su familia sin la compañía de un varón. Y no fueron pocas las que se registraron como cabezas de familia en las ciudades novohispanas.

No sabemos cuantos hogares carecían temporalmente de un jefe varón, pero sí sabemos de los que permanentemente estaban encabezados por mujeres; en el padrón de la parroquia del Sagrario del año 1777 se registraron 4 974 viviendas, en las que desde luego la mayoría de los jefes eran hombres; pero el 20.87% de las residencias de españoles y el 36.66% de las de castas tenían por cabeza a una mujer. Muchas de ellas eran viudas, pero también se anotaron casadas, doncellas y solteras, aunque siempre se evitaba anotar esta última categoría por considerarla ofensiva para el honor de las interesadas.³³ No hay duda de que nadie disputaría a estas mujeres la capacidad para dirigir su propia familia; el problema para ellas era encontrar los medios para sostenerla, cuando su instrucción y los prejuicios de su ambiente les dificultaban desempeñar un trabajo lucrativo fuera del hogar. Aunque no se ponía en duda que ellas fueran capaces de realizar tareas remuneradas tampoco se les daba la adecuada preparación. Fuera de las cifras de los censos quedan quienes numéricamente ocuparon el primer lugar: las sirvientas que residían en la casa de sus patrones y que, por lo tanto, no tenían su propio hogar ni podrían encabezarlo. Con residencia independiente y responsabilidades familiares se registraron las parteras, modistas, maestras, tejedoras, cigarreras y trabajadoras en talleres artesanales y en obrajes, junto a las dueñas de pulquerías, estanquillos y tendajones, que pudieron sobrellevar su precaria existencia suspirando por el apoyo de un hombre que les aportase recursos materiales para sostenerse. Mejor situadas estaban las dueñas de establecimientos de negocios, que sólo alcanzaron 14% entre los españoles y 17% entre las castas, proporciones que se antojan insignificantes, pero que sin duda no son tan contrastantes con las que podrían encontrarse en fechas posteriores.³⁴

Los contratos de aprendizaje celebrados ante escribano público muestran escasas variaciones en cuanto a la responsabilidad

³³ Pilar Gonzalbo Aizpuru, "Familias y viviendas en la capital del virreinato", en Rosalva Loreto López, coordinadora, *Casas, viviendas y hogares en la historia de México*, México, El Colegio de México, 2001, p. 96-107.

³⁴ Datos recopilados en el padrón de los 3 ramos registrados en la parroquia del Sagrario, en el año 1777. Documento conservado en el Archivo parroquial del Sagrario Metropolitano de la ciudad de México.

femenina en la educación de los jóvenes. Mediado el siglo XVII, 46% de los jóvenes estaban totalmente desamparados, 29% dependían de una mujer (madre, hermana, parienta o quien simplemente los había acogido) y 35% estaban bajo la tutela de un hombre. No cambiaron mucho las cosas cien años más tarde, cuando 29.5% de los muchachos dependían de un hombre, la misma proporción era regida por una mujer y el resto carecía de cualquier control o apoyo.³⁵

Autoridad frente a poder

A la vista de lo que los documentos muestran está claro que no fueron pocas las mujeres que estuvieron libres del dominio masculino y ni siquiera fue necesario que quedaran viudas para gozar de su independencia. Lo realmente notable es que sistemáticamente reprodujeron los patrones de comportamiento que consideraban respetables: educaron a sus hijas para que fueran recatadas esposas y diligentes amas de casa, aun cuando a ellas mismas les hubiera tocado ganarse la vida fuera del hogar; buscaron para sí y para sus hijas y hermanas la compañía legal o ilegítima de un hombre; y sólo en circunstancias excepcionales pudieron disfrutar de lo que hoy llamamos poder e independencia y que para ellas fue una pesada carga. Mientras muchos hombres se ausentaban de su hogar y se despreocupaban de la educación de sus hijos y de la manutención de su esposa, ellas fueron quienes perpetuaron el sistema patriarcal, ignorantes de su poder y renuentes a asumir su autoridad.

³⁵ Protocolos de los siglos XVII y XVIII. Diversos escribanos. AHNCM.



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS